



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Carta de fecha 22 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y en relación con su nota de fecha 7 de julio de 2003, tengo el honor de remitirle adjunto el informe presentado por Filipinas en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Lauro L. **Baja, Jr.**
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 22 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Filipinas

Informe de Filipinas

Resoluciones 1267 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Comité de Sanciones contra Al-Qaida

Octubre de 2003

I. Introducción

Según la información recibida, las actividades de Osama bin Laden en Filipinas se descubrieron a principios de 1996. Aparentemente, bin Laden ha creado numerosas organizaciones, empresas e instituciones de caridad, algunas de las cuales están directamente controladas por su cuñado, Mohammed Jamal Khalifa, y se utilizaban para canalizar los fondos destinados a los extremistas locales y sus actividades relacionadas con el terrorismo.

Se informó de que el grupo Abu Sayyaf era uno de los principales beneficiarios de esos fondos, que utilizaba para facilitar su adiestramiento en técnicas de guerra de guerrillas y adquirir armas de gran potencia. Además, se recibieron informes reiterados de que había extranjeros que adiestraban a terroristas de Abu Sayyaf y otros en el manejo de explosivos, tácticas de comando y otras técnicas relacionadas.

II. Lista consolidada

II.2 La lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 puede incorporarse fácilmente a nuestra estructura administrativa, ya que es similar a la lista de objetivos, la lista de vigilancia y la lista de las personas buscadas por la justicia que llevan los diversos organismos filipinos encargados de hacer cumplir la ley.

II.3 En la lista deben figurar fotografías y otros datos pertinentes sobre el historial delictivo del sujeto para facilitar la identificación y la descripción de los sospechosos de terrorismo. Un sistema de identificación basado únicamente en el nombre es insuficiente.

II.4 Tras detener a los sospechosos identificados en la lista, las autoridades realizarán una investigación centrada en la interrogación táctica del sospechoso. No obstante, si el terrorista sospechoso, ya sea extranjero o ciudadano de este país, tiene pendiente una orden de búsqueda y captura o ha cometido algún delito contra la ley del Estado, se presentarán los cargos correspondientes en su contra ante los tribunales.

II.5 Los presuntos terroristas detenidos bajo custodia de las autoridades filipinas son numerosos. La información sobre su situación se considera estrictamente

confidencial para no poner en peligro las acciones judiciales o las investigaciones pendientes.

Se ha condenado a las siguientes personas, que están siendo investigadas para descubrir su relación con los grupos Jemaah Islamiyah y Al-Qaida:

- A. Fathur Rohman al Ghazi, nacional de Indonesia, fue detenido el 15 de enero de 2002, condenado el 18 de abril de 2002 por posesión ilícita de explosivos en virtud del artículo 3 del Decreto Presidencial 1866 y sentenciado a 12 años de cárcel. (Sin embargo, se fugó el 14 de julio de 2003 y fue asesinado en octubre de 2003.)
- B. Agus Dwikarna, nacional de Indonesia, fue detenido en el aeropuerto internacional Ninoy Aquino por posesión ilícita de explosivos el 13 de marzo de 2002 y condenado por el Tribunal Regional 17 de la ciudad de Pasay el 12 de julio de 2002.

II.6 A mediados de 2003 no hay constancia de que ninguna persona o entidad haya emprendido acciones judiciales contra nuestras autoridades en relación con los nombres presentados para su incorporación a la lista de vigilancia de terroristas.

II.7 Aunque aún está pendiente la aprobación de leyes nacionales en la materia, Filipinas ha adoptado los principios generalmente aceptados que figuran en la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa al terrorismo. En la actualidad, el proyecto de ley contra el terrorismo está siendo estudiado en ambas cámaras del Congreso de Filipinas. En el proyecto de ley propuesto por el Senado figuran disposiciones notables como las siguientes:

- a. **Artículo 6. Participación en las actividades de una organización terrorista** – Las personas que, a sabiendas, participen en las actividades de una organización terrorista o de una tapadera de una organización terrorista para facilitar o llevar a cabo actividades terroristas serán condenadas a penas de cárcel por un período no inferior a doce (12) años ni superior a veinte (20) años.

Por participar en una actividad o en una organización terrorista, facilitar dicha actividad o contribuir a la actividad o a la organización terrorista se entiende lo siguiente:

- 1) Proporcionar, recibir o reclutar a una persona para que sea adiestrada;
- 2) Aportar, u ofrecer aportar, conocimientos prácticos o experiencia en beneficio de una organización terrorista, bajo sus órdenes o en asociación con ella;
- 3) Reclutar a alguien para facilitar o cometer:
 - a) Un delito previsto en la presente Ley, o
 - b) Una acción fuera de Filipinas que, de cometerse en Filipinas, constituiría un delito en virtud de la presente Ley;
- 4) Entrar en un país o permanecer en él en beneficio de una organización terrorista, bajo sus órdenes o en asociación con ella; y

- 5) Ofrecerse, en respuesta a las órdenes de alguna de las personas que forman una organización terrorista, para facilitar o cometer:
 - a) Un delito previsto en la presente Ley; o
 - b) Un acto, por acción u omisión, fuera de Filipinas que, de cometerse en Filipinas, constituiría un delito en virtud de la presente Ley.

Se considerará que se ha cometido el delito descrito, con independencia de que:

- 1) La organización terrorista facilite o cometa de hecho una actividad terrorista;
- 2) La participación del delincuente aumente la capacidad de la organización terrorista para facilitar o cometer una actividad terrorista; o
- 3) El delincuente conozca el carácter concreto de una actividad terrorista que pueda ser facilitada o cometida por la organización terrorista.

- b. Artículo 7. **Apoyo material o financiación del terrorismo** – Las personas, grupos, organizaciones o entidades que, a sabiendas, proporcionen bienes o financiación a organizaciones terroristas, o los posean para ellas o en su nombre, o faciliten en modo alguno la aportación o posesión de dichos bienes o financiación serán condenados a cadena perpetua.

Las personas que soliciten contribuciones financieras o apoyo de otra índole para un terrorista o una organización terrorista serán condenadas a penas de cárcel por un período no inferior a ocho (8) años ni superior a catorce (14) años.

- c. Artículo 8. **Amparo u ocultación de terroristas** – Las personas que, a sabiendas, amparen u oculten a otras personas de las que sepan, o de las que tengan motivos fundados para creer, que han cometido una actividad terrorista o que es probable que vayan a cometerla serán condenadas a penas de cárcel por un período no inferior a seis (6) años ni superior a doce (12) años.
- d. Artículo 10. **Pertenencia a una organización terrorista** – Las personas que pertenezcan, o digan que pertenecen, a una organización terrorista o a una tapadera de una organización terrorista o que preparen o ayuden a preparar o a celebrar una reunión de dos (2) o más personas, o hablen en dicha reunión, sabiendo que su objetivo es apoyar o promover las actividades de la organización terrorista o que en dicha reunión va a participar una persona que pertenece o dice pertenecer a esa organización terrorista, serán condenadas a penas de cárcel por un período no inferior a diez (10) años ni superior a dieciséis (16) años.

III. Congelación de activos financieros y económicos

III.9 Base jurídica:

- A. En el Artículo 10 de la Ley de la República 9194 (RA 9194), relativo a la lucha contra el blanqueo de dinero, se estipula que “el Tribunal de Apelación, previa solicitud *ex parte* del Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (AMLC) y habiendo determinado que existe causa probable de que un instrumento monetario o unos bienes están relacionados de alguna manera con una actividad ilícita, puede dictar una orden de congelación que entrará en vigor de forma inmediata”. De conformidad con el párrafo 12 del Artículo 3 de la RA 9194, en que se describen las “actividades ilícitas”, éstas abarcan los actos perpetrados por terroristas contra no combatientes y objetivos similares.
- B. Impedimentos para la congelación de activos:
 - a. En casos en que se perjudique a un candidato que se presente a un cargo durante un período de elecciones (norma 16.1 de la RA 9160 enmendada por la RA 9194).
 - b. La Ley del Secreto Bancario de Filipinas (RA 1405) (no obstante, ésta se ha enmendado para que aumenten las atribuciones del AMLC, como se indica a continuación).

III.10 En el plan de 14 puntos presentado por la Presidenta Gloria Macapagal Arroyo en la campaña contra el terrorismo, y más concretamente en el punto cuarto, se pide la participación de las empresas públicas y privadas y de personalidades en la lucha contra el terrorismo. La Comisión de Bolsa y Valores está haciendo un inventario de las organizaciones públicas y privadas existentes que, con o sin su conocimiento, pueden ser utilizadas por los terroristas en sus operaciones, especialmente para canalizar fondos y acceder a ellos en apoyo de sus actividades ilícitas. Además, la Comisión ha identificado y verificado las empresas e instituciones de caridad que pueden ser utilizadas como tapaderas por los grupos terroristas.

Con la asistencia de la “Charity Commission of England and Wales” del Reino Unido, Filipinas está estudiando la forma de mejorar su reglamento relativo a las organizaciones no gubernamentales, especialmente en lo referente a la financiación ilícita.

El Mecanismo de Reacción Rápida de la Comunidad Europea presta asistencia general en la lucha contra el blanqueo de dinero.

Filipinas apoya la Declaración de la ASEAN sobre medidas conjuntas para contrarrestar el terrorismo, aprobada el 5 de noviembre de 2001 en Bandar Seri Begawan (Brunei Darussalam), para promover la labor de lucha contra el terrorismo mediante las medidas siguientes: 1) la ratificación lo antes posible de todas las convenciones pertinentes contra el terrorismo; 2) la potenciación del intercambio de información e inteligencia para facilitar el flujo de información sobre organizaciones y movimientos terroristas y su financiación a fin de proteger las vidas humanas, los bienes y la seguridad en libertad en los viajes de todo tipo.

El memorando de entendimiento entre la República de Filipinas y Australia en materia de cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional, firmado el 4 de marzo de 2003, facilitará el aumento de la cooperación entre ambos países para

prevenir y eliminar el terrorismo internacional mediante el establecimiento de un marco de cooperación para todos los organismos interesados en ámbitos como el intercambio de información e inteligencia, las actividades destinadas a hacer cumplir la ley, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y la elaboración de instrumentos jurídicos eficaces de lucha contra el terrorismo.

III.11 En la RA 9194 figuran las siguientes medidas que deben tomar los bancos y otras instituciones financieras en caso de que los activos identificados se utilicen para financiar actividades de Al-Qaida o los talibanes:

- a. En el párrafo c del Artículo 6 se establece que “la institución informará al Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (AMLC) acerca de todas las transacciones encubiertas y sospechosas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de la transacción, a menos que la autoridad encargada de la supervisión establezca un plazo superior, que en ningún caso excederá de diez (10) días laborables”.
- b. En el Artículo 10 se estipula que “el Tribunal de Apelación, previa solicitud del AMLC y habiendo determinado que existe causa probable de que determinado instrumento monetario o determinados bienes estén relacionados de alguna manera con una actividad ilícita, según la definición que figura en el Artículo 3, puede dictar una orden de congelación que entrará en vigor de forma inmediata”.

III.12-13 Las listas de los bienes de personas y entidades que hayan sido congelados en virtud de la recién promulgada Ley contra el Blanqueo de Dinero son estrictamente confidenciales respecto del carácter de los depósitos bancarios, los valores y otros activos.

III.14 Base jurídica nacional para controlar los movimientos de fondos y activos:

Párr. 1. De conformidad con la norma 13.1 de la RA 9160, enmendada por la RA 9194, relativa a la **Petición de asistencia de Estados extranjeros** - Cuando un Estado extranjero pida asistencia en la investigación o seguimiento de un delito de blanqueo de dinero, el AMLC puede atender la petición o negarse a atenderla e informar al Estado extranjero de las razones válidas que tenga para no atenderla o para retrasar su atención. A tal efecto se reconocerá en todo momento el principio de mutualidad o reciprocidad.

Párr. 2. En el procedimiento de información de los bancos sobre transacciones sospechosas de conformidad con lo dispuesto en la norma 5.3 de la RA 9160, enmendada por la RA 9194, se estipula que “según las indicaciones del AMLC o en ejercicio de sus facultades reguladoras y de supervisión sobre las instituciones bajo sus jurisdicciones respectivas, las autoridades encargadas de la supervisión pueden pedir que todas las transacciones sospechosas con esas instituciones independientemente de la cantidad de que se trate, sean puestas en conocimiento del AMLC cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido, se está cometiendo o se va a cometer una actividad o un delito de blanqueo de dinero.

Las autoridades encargadas de la supervisión podrán imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de esos requisitos de informar sobre las transacciones sospechosas en función de lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

Párr. 3. Igual que en el párr. 2, se exige a la institución definida en la norma 3 de la RA 9160, relativa a los bancos, centros bancarios extraterritoriales, pseudo-

bancos, entidades fiduciarias, asociaciones de ahorro y préstamo sin acciones, casas de empeños y todas las demás instituciones, incluidas sus filiales supervisadas o reguladas por el Bangko Sentral ng Pilipinas (BSP).

Párrs. 4-5. En julio de 2003, el Congreso de Filipinas aprobó normas y reglamentos de ejecución de la enmienda de la Ley contra el Blanqueo de Dinero en que se estipulaba la suspensión selectiva de la Ley del Secreto Bancario. En virtud de esas disposiciones se permite que el AMLC y el BSP examinen los depósitos y las inversiones bancarias en el curso de su investigación de actividades sospechosas de constituir blanqueo de dinero y otros delitos especificados en la Ley contra el Blanqueo de Dinero.

En las normas y reglamentos de ejecución, que han sido aprobados por el Comité de Supervisión del Congreso, se establecen los parámetros para la aplicación de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y sus enmiendas subsiguientes, propuestos por el Grupo de acción financiera.

En las normas y reglamentos de ejecución se autoriza al AMLC a que presente una solicitud *ex parte* para que se dicte una orden de congelación de bienes si, tras una investigación, el Consejo determina que los fondos o los bienes están relacionados de alguna manera con alguna actividad ilícita incluida en la Ley contra el Blanqueo de Dinero.

IV. Prohibición de viajes

IV.15 Los viajes se pueden prohibir mediante:

- A. Órdenes dictadas por el Gabinete del Presidente;
- B. Órdenes dictadas por el Departamento de Justicia;
- C. Órdenes dictadas por los tribunales regionales; y
- D. La aplicación de artículo 29 de la Ley de Inmigración de Filipinas.

IV.16 Las listas de terroristas procedentes de la comunidad internacional, junto con los informes de otros organismos de inteligencia, se están incorporando a la “lista negra” de personas que existe en la Oficina de Inmigración.

IV.17 La lista de nuestras autoridades de control fronterizo se actualiza diariamente gracias al sistema de la red en línea de la Oficina de Inmigración.

El Mecanismo de Reacción Rápida de la Comunidad Europea presta asistencia general para mejorar la gestión del control fronterizo.

IV.18 Hasta enero de 2003, se había denegado la entrada al país a 400 extranjeros, 12 de los cuales figuraban en la lista negra de la Oficina de Inmigración. Sin embargo, no había constancia de que apareciera ninguna persona que tuviera vínculos conocidos con la organización Al-Qaida.

V. Embargo de armas

V.20-21 En la actualidad Filipinas no tiene ninguna ley en que se tipifiquen expresamente como delito las violaciones de los embargos de armas, conforme a la petición formulada en la resolución 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, al amparo del Proyecto de Ley de Lucha contra el Terrorismo, las personas que fabriquen, posean, adquieran, suministren, utilicen o vendan explosivos, agentes biológicos, agentes químicos, armas o equipo nucleares e instrumentos utilizados en la producción, distribución, difusión o propagación de cualquiera de los elementos anteriores, con la intención de poner en peligro, directa o indirectamente, la seguridad de una o más personas o de causar daños considerables a algún bien, podrán ser acusadas de terrorismo.

Además, las personas, grupos, organizaciones o entidades que, a sabiendas, ofrezcan bienes o fondos o los posean en beneficio o en nombre de terroristas u organizaciones terroristas, o faciliten de alguna manera la provisión o posesión de dichos bienes o fondos serán castigadas por apoyar materialmente el terrorismo o financiarlo.

V.22 Al no existir un sistema específico de otorgamiento de licencias a los vendedores de armas que impida que los terroristas obtengan armas bajo el embargo de armas establecido, se aplicarán las normas por las que se rigen los agentes de aduanas en virtud del Código Arancelario y Aduanero de Filipinas.

En el Artículo 3047 del Código se estipula que “las personas que introduzcan o faciliten la tramitación o la distribución de un cargamento serán responsables de contrabando si el dueño, importador o consignatario aparente y la dirección reconocida aparente del propietario, importador o consignatario es falsa y se descubre que el cargamento es ilícito. Si el infractor es un agente de aduanas, su licencia será revocada por el Comisionado de Aduanas.

Deberían establecerse criterios más estrictos sobre los requisitos que hay que reunir para ser agente de aduanas.

V.23 Filipinas carece de reglamento específico sobre los desvíos de armas de fuego que puedan ser utilizadas por terroristas, pero existen otros reglamentos que restringen esa práctica. En el Decreto Presidencial 1866, enmendado por la RA 8294, se codificaron los diversos reglamentos sobre la posesión y la fabricación ilegal o ilícita de armas de fuego, municiones o explosivos y se impusieron castigos más severos para determinadas violaciones de dichos reglamentos.

En las disposiciones del reglamento sobre adquisición y posesión de armas de fuego, otorgamiento de licencias y revocación de las licencias de armas de fuego, especialmente en el procedimiento normal número 13 (Otorgamiento de licencias de armas de fuego), se indican los requisitos necesarios para adquirir armas de fuego y municiones. De conformidad con la Circular número 2 (Verificación anual de las armas de fuego), el objetivo de la verificación anual de las armas de fuego es determinar la existencia real de armas de fuego, comprobar si el licenciataria aún cumple los requisitos para poseer armas de fuego y averiguar si el poseedor del arma de fuego está al día en el pago de sus cuotas por la licencia de armas de fuego.

VI. Asistencia y conclusiones

VI.24 El Gobierno de Filipinas apoya, como cuestión de política nacional, las diversas resoluciones y pactos internacionales contra el terrorismo. Con esas medidas, Filipinas desea establecer y desarrollar vínculos y redes de contacto para entablar relaciones de trabajo y una coordinación estrecha con otros Estados interesados en la campaña mundial de lucha contra el terrorismo.

VI.25 Filipinas respalda firmemente el aumento de los intercambios de información e inteligencia entre los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales interesadas. Hay que fomentar, en particular, un mayor intercambio de información sobre las personas, los grupos y las asociaciones, incluidas las entidades, que se utilizan para canalizar los fondos terroristas.

Weishin
